

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE ISLA REDONDA-LA ACEÑUELA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS, MONDA DE POZOS NEGROS Y LIMPIEZA EN CALLES PARTICULARES

Artículo 1º. Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del mismo, esta Entidad Local Autónoma acuerda establecer la Tasa por servicios de recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos, monda de pozos negros y limpieza en calles particulares, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de los servicios de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios. Asimismo constituyen el hecho imponible de esta Tasa, la recogida de bienes muebles en la vía pública.

Serán considerados residuos tanto los generales, los industriales y los inertes.

Se presumirá el uso del servicio por el alta en el servicio de agua.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

- Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE ISLA REDONDA-LA ACEÑUELA

Artículo 4º. Responsables.

- Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas a que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria y los coparticipes o cotitulares de las Entidades Jurídicas o Económicas..
- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria, 58/2003 de 17 de Diciembre.

Artículo 5º. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija de acuerdo con las siguientes tarifas (SEMESTRE):

A) Por cada vivienda particular.....	31,05 €
B) Industria, supermercados.....	52,50 €
C) Locales comerciales y bares.....	52,50 €
D) Cualquier no expresamente recogido.....	52,50 €

2. Para la adquisición de vertederos controlados y tratamiento de los residuos sólidos urbanos, se establece una Tarifa única para todos los usuarios de 4,39 € semestrales.

Artículo 6º. Beneficios fiscales.

1.- Tendrán un beneficio fiscal aquellos que estén empadronados en Isla Redonda-La Aceñuela y no tengan deuda alguna con la Entidad Local Autónoma y estén al corriente de todos los tributos municipales.

La bonificación será de:

10 % si hay un empadronado en el lugar objeto del servicio.

15 % si son dos los empadronados.

20 % si son tres o más empadronados.

2.- Las solicitudes se formalizarán mediante solicitud de los titulares

Se presentarán en el Registro Municipal, o por cualquiera de las formas establecidas en el artículo 38 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las AA. PP y del Procedimiento Administrativo Común.

A dicha solicitud se deberán de acompañar los siguientes documentos:

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE ISLA REDONDA-LA ACEÑUELA

2.1 Volante de empadronamiento de la unidad familiar. Este documento deberá ser expedido por el Ayuntamiento Matriz y contendrá la fecha de alta.

2.2 Fotocopia compulsada del DNI del solicitante.

2.3 Certificado de estar al corriente de cualquier deuda tributaria o no con la Entidad Local Autónoma.

Artículo 7º. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir el primer día de cada año natural, excepto cuando se produzca el alta en el padrón, en cuyo caso el devengo se producirá a partir de ese mismo mes.

Artículo 8º. Liquidación.

Las tarifas se harán efectivas mediante recibo semestral.

Artículo 9º. Ingreso.

El pago de esta Tasa se realizará en los plazos y lugares que se señalen en el edicto de exposición al público.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones.

En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

Artículo 11º. Normas de gestión.

- Las personas o entidades interesadas en la prestación de los servicios que se citan en el artículo segundo de esta Ordenanza, deberán presentar solicitud por escrito en el que se detalle tipo del servicio, el lugar para el que se solicita y demás requisitos exigidos por el Ayuntamiento.
- Una vez autorizada la prestación del servicio se entenderá prorrogado mientras no se presente la declaración de baja por el interesado, a no ser que se trate de servicios no periódicos.
- Cuando finalice la necesidad del servicio, por declaración de ruina del inmueble, los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de baja en el padrón de la Tasa y surtirá efectos en el período natural siguiente al de presentación de la misma, pudiendo, en su

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE ISLA REDONDA-LA ACEÑUELA

caso, prorratearse por meses. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

- El cambio de titular se realizará previa solicitud del actual y futuro abonado. A la solicitud habrá que acompañar la documentación justificativa de dicho cambio.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.